

Proceso. DIVORCIO
Demandante: JAVIER GERARDO RODRIGUEZ BARAJAS
Demandado: ANGELA JULIETH DIAZ ROMERO
Radicado: 500013110002--2018-00165-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

21

SECRETARIA. Villavicencio, 11 de marzo de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez.

LUZ MILY LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la parte demandada se notificó por estado de la providencia que abrió la etapa liquidativa de la sociedad conyugal correspondiente en este asunto y que presentó escrito de contestación fuera de término, se tiene por no contestada la misma por haberlo hecho de manera extemporánea.

De acuerdo a lo previsto en el art. 523 del CGP y como quiera que vencido el término del traslado no se propuso excepción en concreto, se continúa con el trámite de esta liquidación, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 523 del CGP, en armonía con lo previsto en el artículo 108 ibídem y se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus derechos. En consecuencia, se ordena librar edicto y expedir copia del mismo para que sea publicado en el diario El Tiempo ó La República ó El Espectador y en una emisora local.

Se requiere a las partes para que cinco días antes de la fecha que se fije para llevar a cabo la diligencia de presentación de inventarios y avalúos, alleguen si fuere el caso, los certificados de tradición con no más de un mes de expedidos y así como los demás documentos que quiera hacer valer como prueba dentro de tal audiencia.

Se reconoce al abogado CELSO DARIO PRIETO LOPEZ, en calidad de apoderado de la demandada ANGELA JULIETH DIAZ ROMERO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO